

B. OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

30437 ACUERDO de 17 de diciembre de 1991, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se anuncia la provisión del cargo de Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza entre miembros de la Carrera Judicial con la categoría de Magistrado.

El artículo 337 de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina que los Presidentes de las Audiencias Provinciales serán nombrados por un período de cinco años.

Don Fernando Zubiri de Salinas fue nombrado Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza por Acuerdo Plenario de 4 de diciembre de 1986, que fue publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre de 1986, por lo que deberá cesar en el expresado cargo el próximo día 20 de diciembre, fecha en que concluye su mandato. En consecuencia, de conformidad con el artículo 336.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en relación con el Acuerdo del Pleno de 24 de abril de 1991, sobre reglamentación de solicitudes de provisión de plazas y cargos judiciales de nombramiento discrecional, la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, en su sesión del día 17 de diciembre de 1991, ha acordado efectuar anuncio público del cargo de Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza, a fin de que los miembros de la Carrera Judicial que reúnan los requisitos legales y resulten interesados puedan solicitarla.

La solicitud se dirigirá al excelentísimo señor Presidente del Consejo General del Poder Judicial, calle Marqués de la Ensenada, número 8, 28071 Madrid, debiendo presentarse en el plazo de quince días hábiles siguientes a la publicación de este Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de diciembre de 1991.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

SALA SANCHEZ

MINISTERIO DE DEFENSA

30438 RESOLUCION 452/39614/1991, de 13 de diciembre, de la Secretaría de Estado de Administración Militar, por la que se convocan plazas para prestar el servicio militar en el Voluntariado Especial de la Guardia Civil como Guardia Civil Auxiliar.

Artículo 1.º De conformidad con lo previsto en el título III, capítulo II (Voluntariado Especial), del Reglamento de la Ley del Servicio Militar, aprobado por Real Decreto 611/1986, de 21 de marzo, y Real Decreto 99/1988, de 12 de febrero, por el que se regula la prestación del servicio militar en el Voluntariado Especial en el Cuerpo de la Guardia Civil, se convocan 3.000 plazas para aspirantes a formar parte del Voluntariado Especial de la Guardia Civil.

Art. 2.º Podrán ser aspirantes a Guardias Civiles auxiliares:

- Quiénes no hayan cumplido el servicio en filas antes de la fecha de incorporación de su llamamiento al Centro de Formación.
- Las clases de tropa y marinería de las Fuerzas Armadas, tanto del servicio obligatorio como del voluntariado normal.

Condiciones

Art. 3.º Los solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- Ser español y varón.
- Tener cumplidos los diecisiete años de edad y no haber cumplido veintitrés en las fechas que, para cada llamamiento, figuran en el artículo 14 de la presente Resolución.
- Estar en posesión del título de Graduado Escolar u otro equivalente o superior.

d) El menor de edad no emancipado, tener autorización de quien ejerza sobre él la patria potestad o tutela.

e) Tener una talla no inferior a 1.650 milímetros.

f) No estar incluido en el cuadro médico de exclusiones que figura en los apéndices 1 y 2 del Reglamento de la Ley del Servicio Militar.

g) Acreditar buena conducta, moral y social, con declaración complementaria de conducta ciudadana, según modelo acorde con la Ley 68/1980, de 1 de diciembre.

h) No haber causado baja anteriormente como voluntario especial.

i) No haber sido expulsado de ningún Cuerpo de las distintas Administraciones Públicas o Centros de Enseñanza Militar.

j) No haber causado baja como voluntario normal por los motivos a que se refiere el artículo 167.1 del Reglamento de la Ley del Servicio Militar.

k) Aceptar, caso de ser seleccionado, un compromiso de dieciocho meses de servicio en filas, contados a partir de la fecha de incorporación para la realización del período de formación.

Documentación

Art. 4.º 1. Las instancias para la admisión a esta convocatoria se ajustarán al modelo del anexo I y serán obtenidas mediante fotocopia de dicho anexo.

2. Los aspirantes que pertenezcan a las Fuerzas Armadas cursarán por conducto reglamentario, duplicada instancia a la que unirán la documentación citada en el artículo 6.º Los Jefes de las Unidades de los peticionarios remitirán dichos documentos al Jefe de la Comandancia de la Guardia Civil en cuya demarcación esté ubicada la Unidad del aspirante.

Los aspirantes no incluidos en el apartado anterior entregarán su documentación y duplicada instancia en el Puesto de la Guardia Civil de su residencia.

3. Los Puestos y las Comandancias por lo que respecta al personal perteneciente a las Fuerzas Armadas enviarán un ejemplar de las instancias recibidas, con fotocopia del documento nacional de identidad, directamente a la Dirección General de la Guardia Civil (Jefatura de Enseñanza).

Los Puestos remitirán el resto de la documentación de cada aspirante a su respectiva Comandancia, la que en unión de los que hubiera recibido directamente conservará y comprobará, requiriendo, en su caso, a los interesados, para que en el plazo de diez días aporten los documentos que deban completar su expediente. Transcurrido dicho plazo remitirá u omitirá a la Jefatura de Enseñanza relación nominal de quienes no reúnan las condiciones exigidas en la convocatoria, con indicación de las causas.

Art. 5.º El plazo de admisión de instancias quedará abierto el día de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y se cerrará según el llamamiento solicitado en las siguientes fechas:

Para los solicitantes del primer y segundo llamamiento: A los veinte días naturales de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Para los solicitantes del tercer y cuarto llamamiento: 20 de febrero de 1992.

Art. 6.º Acompañarán a las instancias los siguientes documentos:

- Duplicada fotocopia del documento nacional de identidad.
- Declaración complementaria indicada en el apartado g) del artículo 3.º de esta Resolución.
- Los menores de edad, autorización de consentimiento paterno o de quien ejerza sobre él la patria potestad o tutela, según modelo del anexo II.
- Declaración de no estar comprendido en alguna de las limitaciones recogidas en los apartados h), i), j), del artículo 3.º de esta Orden, según modelo del anexo III.
- Tres fotografías tipo pasaporte, de 4 por 3 centímetros, hechas en fecha inmediata a la remisión de la documentación y en cuyo dorso se anotará, en forma legible, nombre, apellidos y número de documento nacional de identidad del solicitante.

Art. 7.º Quiénes superen las pruebas selectivas presentarán además, dentro del plazo de veinte días naturales, contados desde aquel en que se hicieran públicas las listas de aspirantes seleccionados, en las Unidades a que se hace mención en el artículo 4.º, 2, los siguientes documentos: